

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**

AMERB 8-2007 PLAN G.L.B. 1683



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y  
EXPLOTACION PARA AREA DE  
MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 ENE 2007

R. EXENTA N° 221

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Tubul Sector B, VIII Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Tubul, visado por Augemar Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 8/2007, contenido en Memorándum AMERB N° 8/2007, de fecha 17 de enero de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, los Decretos Exentos N° 362 y N° 1028, ambos de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 485 de 2006, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Tubul, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en el artículo 9° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Tubul Sector B, VIII Región**.

Que mediante Resolución N° 485 de 2006, de esta Subsecretaría, se aprobó la proposición del estudio de la situación base del área, estableciendo en su numeral 4.- la obligación de entregar un informe de resultados y el plan de manejo del área, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Que la organización antes señalada ha presentado el informe de resultados y el plan de manejo y explotación solicitado,

siendo aprobado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en los términos establecidos en el Informe Técnico AMERB N° 8/2007, citado en Visto.

Que habiéndose evacuado el informe técnico pertinente corresponde a la Subsecretaría pronunciarse mediante resolución fundada, aprobando o denegando el proyecto de manejo y explotación del área solicitada, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Tubul Sector B, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 362 de 2005, rectificado por el Decreto Exento N° 1028 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Tubul, inscrito en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 10-8 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1728 de fecha 02 de diciembre de 2005, con domicilio en Caleta Tubul s/n, sector Tubul Viejo, Comuna de Arauco, VIII Región

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 8/2007 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución Técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) huepo o machuelo **Ensis macha**, b) navajuela o diquive **Tagelus dombeii**, c) taquilla o traquilla **Mulinia edulis** y d) pelillo **Gracilaria chilensis**.

4.- La solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse antes del 31 de diciembre de 2007.

5.- Autorízase la extracción de 38.248 individuos (2.475 kilogramos) del recurso taquilla **Mulinia edulis**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, desde el área de manejo anteriormente señalada.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 8/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de la especie indicada anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 362 de 2005, rectificado por el Decreto Exento N° 1028 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 8 de 2007, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo